

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió contestación por parte del doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS en su calidad de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA, quien no propuso excepciones., encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DECLARACION DE UNION MARITAL.
DEMANDANTE:	SHIRLY JOHANA PEREZ OROZCO
DEMANDADO:	LINA SOFIA PINZON REDONDO, HANNA NICOLE PINZON REDONDO
RADICACIÓN	444303184001-2021-00215-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS en su calidad de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor WILSON HERNANDO PINZON ORJUELA

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del **lunes veintidós (22) de agosto de 2022**, para realizar audiencia en la que se evacuarán las actividades previstas en el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarrearía como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en

todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez